

30

ACUERDO DE COOPERACION

ENTRE

**EL BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO**

Y

EL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE
EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Y
EL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO**

Las PARTES en el presente Acuerdo de Cooperación: el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante BID), organización internacional de carácter público con sede en Washington D.C., EE.UU., representada por Enrique V. Iglesias, Presidente, y el Instituto Italo-Latinoamericano (en adelante IILA) organismo internacional, con sede en Palazzo Santacroce - 3, Piazza Benedetto Cairoli - 00186 Roma, Italia, representado por Ludovico Incisa di Camerana, Secretario General .

CONSIDERANDO que el intercambio cultural es un medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y que los programas de integración regional fortalecen una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y la economía;

TENIENDO EN CUENTA que los Estados miembros del BID se consideran comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos;

TENIENDO EN CUENTA también que los Estados miembros del BID prestan atención a la preservación y conservación de la herencia cultural de América Latina y el Caribe, garantizando su uso equilibrado a la educación y formación de las futuras generaciones;

RECONOCIENDO que el IILA es un organismo intergubernamental orientado a desarrollar y coordinar la investigación y la documentación relativas a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los países miembros en el orden cultural, científico, económico, técnico y social, y que para el cumplimiento de sus objetivos goza de la facultad de individuar las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y acción común o concertada en dichos sectores, en vista de implementar proyectos de cooperación al desarrollo o de todo modo susceptibles de contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre sus países miembros, así como de preservar y conservar la herencia cultural de América Latina y el Caribe;

ADVIRTIENDO que el BID y el IILA cuentan con la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras organizaciones nacionales e internacionales; y

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos.

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

ARTICULO I

COOPERACION

- 1.1 Las Partes explorarán la posibilidad de cooperar recíprocamente en aquellos asuntos de carácter cultural, económico y científico que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y de sus respectivos programas de actividades.
- 1.2 Para efectos de esta cooperación, si fuera necesario, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
- 1.3 Este Acuerdo no da lugar a compromisos financieros de las Partes. Así mismo no implica ninguna obligación de las Partes de financiar actividades o inversiones identificadas como resultado de actividades tanto conjuntas como individuales desarrolladas bajo el auspicio del presente Acuerdo.

ARTICULO II

INTERCAMBIO DE INFORMACION

- 2.1 Las Partes podrán intercambiar información y documentos sobre asuntos culturales, económicos y científicos de interés común sujetos a sus restricciones de confidencialidad.

ARTICULO III

CONSULTAS RECIPROCAS

- 3.1 Las Partes se podrán consultar sobre sus planes de acción en cuanto a asuntos que sean de mutuo interés, con el propósito de realizar sus objetivos y coordinar sus respectivas funciones.

ARTICULO IV

EJECUCION CONJUNTA DE PROYECTOS

- 4.1 Con la intención de utilizar los recursos disponibles de una manera efectiva, cuando las actividades o proyectos programados ya sea por el BID o por el IILA estén dentro del marco de este Acuerdo, ambas Partes podrán explorar la posibilidad de ejecutar dichas actividades o proyectos en forma conjunta en los sectores de prioritaria importancia para los países miembros también a través de la organización de cursos y seminarios particularmente enfocados en la capacitación de administradores locales latinoamericanos.

-
- 4.2 El BID y el IILA podrán unir sus esfuerzos en la promoción de programas que busquen la preservación de la herencia cultural de América Latina y el Caribe. Estos programas podrán incluir proyectos culturales, económicos y científicos que sean de interés común para las Partes, bajo la cooperación de éstas, y también podrán contemplar aspectos como la modernización de la administración pública e iniciativas orientadas al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa en la región latinoamericana.
- 4.3 El BID y el IILA también podrán financiar aquellas actividades o proyectos que estén realizando sin perjuicio de la contribución o participación de otras organizaciones o instituciones.

ARTICULO V

INVITACIONES RECIPROCAS

- 5.1. Las Partes podrán extender invitaciones mutuamente para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común para ambas dentro del marco del presente Acuerdo y cuyas normas prevean la asistencia de observadores.

ARTICULO VI

REUNIONES DE EXPERTOS

- 6.1. Las Partes podrán celebrar reuniones de expertos sobre aquellos asuntos que sean de interés común, conforme a los arreglos que se decidan en cada caso particular.

ARTICULO VII

COORDINACION

- 7.1 La autoridad competente del BID a cargo de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo es la Oficina del Gerente del Departamento de Desarrollo Sostenible sin perjuicio de la participación o designación posterior de representantes de otra u otras áreas del BID.
- 7.2 La autoridad competente del IILA a cargo de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo, es la Secretaría General.

ARTICULO VIII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1 Cada Parte reconoce a la otra los privilegios e inmunidades de que goza en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

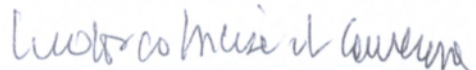
ARTICULO IX

ENTRADA EN VIGOR Y RESCISION

- 9.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que se suscribe. Cualquier de las Partes podrá rescindirlo con un aviso de tres meses. En caso de rescisión por una de las dos Partes, deberá adoptarse las medidas pertinentes a fin de asegurar que la decisión no sea perjudicial a cualquier acción que esté en vías de ejecución dentro del marco del presente Acuerdo.
- 9.2 Este Acuerdo no impide al BID celebrar acuerdos similares con otros países ni al IILA con otros organismos internacionales.

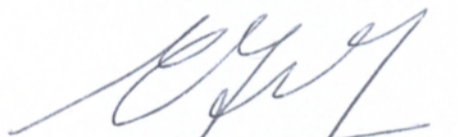
Firmado en dos ejemplares en idioma español el 10 de octubre del 2001.

**INSTITUTO ITALO-LATINO
AMERICANO**



Ludovico Incisa di Camerana
Secretario General

**BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO**



Enrique V. Iglesias
Presidente